MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 333

Santa Fe, 01 SEP 2025

VISTO:

El expediente Nro. FG-000838/2025 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios personales para cumplir funciones en la Unidad Fiscal Especializada en Microtráfico de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por la Fiscal General y que a su vez el órgano cuenta con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera dentro del Poder Judicial.

Que por Resolución FG N.° 174/2024 y en el marco de una etapa de fortalecimiento institucional, la Fiscal General aprobó el "Plan de Persecución Penal por Objetivos Priorizados" del Ministerio Público de la Acusación, el cual da cuenta de la necesidad de diseñar e implementar cambios innovadores y relevantes en su estructura, funcionamiento y procesos de trabajo.

Que con ello se busca que la persecución penal sea una respuesta estatal acorde a las expectativas y demandas ciudadanas de acceso a la justicia y atención a las víctimas, y que el Ministerio Público de la Acusación esté dotado de una política de persecución penal transparente, objetiva y eficiente, que establezca criterios de priorización y focalización sobre determinados fenómenos delictivos y, en consonancia, permita avanzar en una orientación de los recursos en línea con esas priorizaciones.

Que en este marco la Fiscal General conformó a través de la Resolución FG N.° 433/2024 un Área de Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados en el ámbito de la Fiscalía General trabajando en red con las Fiscalías Regionales.

Que particularmente en materia de microtráfico, se avanzó en la implementación de un Equipo de Trabajo (Resolución FG N. 467/2023) que en la actualidad cumple sus funciones parcial y progresivamente, solamente con recursos existentes en el Presupuesto asignado al MPA para este 2025. En Rosario cuenta con un solo empleado mientras que en Santa Fe el apoyo lo da personal del Organismo de Investigaciones.

Que para este rediseño institucional, destinado a dar respuesta a las violencias altamente lesivas asociadas a la criminalidad organizada y estructuración de mercados ilegales, se requiere recursos humanos que permitan avanzar en nuevos circuitos de trabajo y afrontar, entre otras, tareas como: 1) Análisis de extracciones digitales forense e intervenciones telefónicas. 2) Análisis de registros de cámaras públicas o privadas. 3) Análisis de investigaciones para dar apoyo a los focos investigativos. 4) Abordaje de investigaciones en materia de microtráfico a las que debe darse una respuesta alternativa (suspensión del juicio a prueba, criterio de oportunidad) como interacción disuasiva en relación a elementos subordinados, es decir, autores primarios en los eslabones más bajos en la cadena de comercialización (art. 5 inc. f Ley 14.239).5) Abordaje temprano de investigaciones en materia de microtráfico con imputados en libertad.

Que las funciones a realizar no pueden ser desarrolladas por personal de la planta permanente del Ministerio Público de la Acusación, no solo por la experticia que requieren las citadas tareas, sino también por la gran carga laboral que este tipo de actividades conllevan.

Que a los efectos de materializar la contratación requerida se han llevado a cabo entrevistas personales con postulantes cuyos perfiles son acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar, fundando la selección en los conocimientos generales de la profesión, en las características generales de la personalidad, en los antecedentes laborales inmediatos y en la evidencia de un perfil adecuado para las tareas que eventualmente se le encomienden.

Que mediante nota del 04.07.25, la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General,

Dra. Carla Cerliani, solicita la contratación de servicios personales y/o profesionales para desempeñarse en el Equipo de Trabajo creado por Resolución General N.° 467/2023 particularmente en materia de Microtráfico, en la Unidad Fiscal Especializada en Microtráfico, y por acta de Proceso de Selección de contratación de servicios que obra a fs. 2/3 indican quienes resultaron seleccionados en el orden de mérito de las entrevistas realizadas por el jurado integrado por el Dr. Franco Carbone, el Dr. Matías Lartigau y la Dra. Carla Cerliani.

Que obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en el que no se presentan objeciones, puesto que los autos cumplen con los requerimientos exigidos por la norma vigente según el régimen establecido para la contratación de servicios personales en el sector público – art. 169 Ley 12.510 – , lo establecido por la Circular del Administrador General de este Ministerio – Pautas para contratos de locación de servicios profesionales y lo normado por Resolución de la Fiscal General Nro. 262/2023.

Que se considera procedente ajustar el monto de honorarios mensuales asignados, fijándolos en virtud de lo estipulado en la Resolución Nro. 253, de fecha 30 de junio de 2025, de la Fiscal General, o la que la reemplace en el futuro, en cuanto a actualización de las escalas de valores establecidos en el artículo 2do de la normativa sobre cánones mensuales a percibir en concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales.

Que se corrobora que algunos/as de los/as futuros/as contratados/as no registran antecedentes que acrediten haberse desempeñado como pasantes y/o practicantes en las dependencias de este Ministerio, mientras que otros si lo han hecho, por lo cual ingresan de acuerdo a los mismos en la correspondiente escala de valores estipulada por la Resolución mencionada en el párrafo precedente.

Que las contrataciones de servicios se propicia, por el período comprendido desde el 01.09.2025 y hasta el 28.02.26.

Que se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación.

Que no se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo total de la gestión, por lo que se propicia modificación compensada del Presupuesto Vigente, Ley N.° 14.385, en el marco de las facultades establecidas por los artículos 31° y 34° de la Ley N.° 12.510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado, a favor del Poder Judicial.

Que, se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Presupuesto Vigente en la Jurisdicción 7 – Poder Judicial, Subjurisdicción 9 – Ministerio Público de la Acusación, por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 65.964.000,00) (REDUCCIÓN Y AMPLIACIÓN), de conformidad a la planilla anexa que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Apruébase la celebración de los contrato de locación de servicios personales y/o profesionales con las personas seleccionadas de Acuerdo al "anexo B" de la presente Resolución, a partir del 01.09.2025 y hasta el 28 de febrero de 2026, por los montos mensuales previstos, pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA de los contratos, cuyo modelo, como "anexo C", forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Impútese el total del gasto en la partida que se habilita por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese al Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y al Poder Legislativo, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2025

Institución: 9 - Min. Pub. Acusación S.A.F.: 1

Número: *74* Fecha de registro: 22/08/2025 Fecha de terminación: 22/08/2025

Estado

Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Institución Expediente: 00001-0000838-5 Vigencia: No Reconducción: No Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: Habilitación de partida para 26 Contratos de Servicios - UF Microtráfico - Septiembre a Diciembre 2025

Gastos

SAFoP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconducción	Vigencia
0	21.1.0.1 - FG y FR	111 - Tesoro Provincial	2.5.6.0 - Comb. y lubricantes	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Reduc.	9.950.900,00	No	No
			2.9.9.1 - Gastos de Funcion.	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Reduc.	20.000.000,00	No	No
			2.9.9.2 - Ot. Bs.Consumo	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Reduc.	9.006.240,00	No	No
			3.3.0.0 - Mant., reparac.	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Reduc.	27.006.860,00	No	No
			3.4.0.0 - Serv. Téc. y Prof.	0-0-0	1.2.0 - Judicial	Ampl.	65.964.000,00	No	No

Totales

Ampliación: **65.964.000,00** Reducción: **65.964.000,00** Saldo: **0,00**

ANEXO A

Firma responsable: Aclaración:

ANEXO B

	Nombre y Apellido	DNI	Localidad	Monto
1	Airaldi Candela	42333646	RAFAELA Y ZONA	$644.000,00
2	Almada Martina	41567747	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
3	Cheminski Emilcen Carolina	43331435	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
4	Collomb Augusto	42779270	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
5	Ferrari Giuliana	40361708	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
6	Locret Guillermina	40365102	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
7	López Imelio Tomás Joaquín	44067422	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
8	Losada Manuela Belén	43956382	ROSARIO Y ZONA	$517.500,00
9	Matiotto Julia	43006272	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
10	Ominetti Santiago Fernando	39366477	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
11	Panati René	42611111	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
12	Pérez de Urrechu Lucía Andrea	43491375	ROSARIO Y ZONA	$517.500,00
13	Sabetta Mateo	42609150	ROSARIO Y ZONA	$517.500,00
14	Romero Agustina	40451071	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
15	Salomón Maite	42926225	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
16	Siegenthaler Ariana Jaime	43128269	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
17	Traversa Bianca	39371573	VENADO TUERTO Y ZONA	$644.000,00
18	Trucco Ángelo	44179330	VENADO TUERTO Y ZONA	$644.000,00
19	Trucco Camila	44630653	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
20	Villaggi Ignacio	42178982	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
21	Zabalo Lara Gabriela	41288990	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
22	Zignago Santiago	41604881	ROSARIO Y ZONA	$644.000,00
23	Zorzon Federico Juan	41403363	RECONQUISTA Y ZONA	$517.500,00

Firmado digitalmente por GUILLERMO RABAZZI
el día 02/09/2025

ANEXO C

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Airaldi Candela DNI 42.333.646, en adelante "**LA LOCADORA** ", quien constituye domicilio en calle Laprida 3427, en la localidad de Rafaela, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de "**LA LOCADORA** ", para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las

Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**LA LOCADORA** " desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**LA LOCADORA** " es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) "**LA LOCADORA** " deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**LA LOCADORA** " para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados. d) "**LA LOCADORA** " desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**LA LOCADORA** " en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los

seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) "**LA LOCADORA** " ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios. será obligatorio por parte de "**LA LOCADORA** ", la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "**LA LOCADORA** ". La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: "**LA LOCADORA** " percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA

Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA "** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA "** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: **"LA LOCADORA "** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA "** tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA "** previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"LA LOCADORA "** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA "** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI Nº 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Almada Martina DNI 41.567.747, en adelante **"LA LOCADORA "**, quien constituye domicilio en calle Presidente Roca 1170 3-5, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA "**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**LA LOCADORA** " desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**LA LOCADORA** " es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) "**LA LOCADORA** " deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**LA LOCADORA** " para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "**LA LOCADORA** " desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**LA LOCADORA** " en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) "**LA LOCADORA** " ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de "**LA LOCADORA** ", la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "**LA LOCADORA** ". La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: "**LA LOCADORA** " percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "**EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA** " de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**LA LOCADORA** " manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA** " no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**LA LOCADORA** " tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**LA LOCADORA** " previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**LA LOCADORA** " requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**LA LOCADORA** " deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI Nº 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Cheminski Emilcen Carolina DNI 43.331.435, en adelante "**LA LOCADORA** ", quien constituye domicilio en calle Buenos Aires 1351, Rosario, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de "**LA LOCADORA** ", para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**LA LOCADORA** " desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**LA LOCADORA** " es una persona independiente y autónoma en su relación con "**EL MINISTERIO**", b) "**LA LOCADORA** " deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "**EL MINISTERIO**" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**LA LOCADORA** " para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "**LA LOCADORA** " desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**LA LOCADORA** " en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) "**EL MINISTERIO**" no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) "**LA LOCADORA** " ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de "**LA LOCADORA**", la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "**LA LOCADORA** ". La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: "**LA LOCADORA** " percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA** " de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**LA LOCADORA** " manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA**" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a "**EL MINISTERIO**" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**LA LOCADORA** " tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "**EL MINISTERIO**" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**LA LOCADORA** " previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**LA LOCADORA** " requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, "**EL MINISTERIO**" abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**LA LOCADORA** " deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Sr. Collomb Augusto DNI 42.779.270, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Bv Oroño 131 , en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"EL LOCADOR"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"EL LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"EL LOCADOR"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**EL LOCADOR**" manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**EL LOCADOR"** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**EL LOCADOR**" previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"EL LOCADOR"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**EL LOCADOR**" deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Ferrari Giuliana DNI 40.361.708, en adelante "**LA LOCADORA** ", quien constituye domicilio en calle Moreno 1456, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de "**LA LOCADORA** ", para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA "** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA "** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA "** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA "** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados. d) **"LA LOCADORA "** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA "** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA "** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA "**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA "**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"LA LOCADORA "** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA** " de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**LA LOCADORA** " manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA** " no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a "**EL MINISTERIO**" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**LA LOCADORA** " tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**LA LOCADORA** " previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**LA LOCADORA** " requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**LA LOCADORA** " deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Locret Guillermina DNI 40.365.102, en adelante **"LA LOCADORA "**, quien constituye domicilio en calle Boulevard Argentino 8964, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA "**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**LA LOCADORA** " desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**LA LOCADORA** " es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) "**LA LOCADORA** " deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**LA LOCADORA** " para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "**LA LOCADORA** " desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**LA LOCADORA** " en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) "**LA LOCADORA** " ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerarquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de "**LA LOCADORA** ", la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "**LA LOCADORA** ". La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: "**LA LOCADORA** " percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA** " de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**LA LOCADORA** " manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA** " no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a "**EL MINISTERIO**" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**LA LOCADORA** " tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "**EL MINISTERIO**" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**LA LOCADORA** " previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**LA LOCADORA** " requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, "**EL MINISTERIO**" abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**LA LOCADORA** " deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Sr. López Imelio Tomás Joaquín DNI 44.067.422, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Chacabuco 2471 Dpto , Rosario, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**EL LOCADOR**" desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**EL LOCADOR**" es una persona independiente y autónoma en su relación con "**EL MINISTERIO**", b) "**EL LOCADOR**" deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "**EL MINISTERIO**" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**EL LOCADOR**" para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "**EL LOCADOR**" desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**EL LOCADOR**" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) "**EL MINISTERIO**" no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**EL LOCADOR"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**EL LOCADOR"** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**EL LOCADOR"** previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**EL LOCADOR"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**EL LOCADOR"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Losada Manuela Belén DNI 43.956.382, en adelante **"LA LOCADORA "**, quien constituye domicilio en calle Morrison 8048, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA "**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**LA LOCADORA** " desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**LA LOCADORA** " es una persona independiente y autónoma en su relación con "**EL MINISTERIO**", b) "**LA LOCADORA** " deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "**EL MINISTERIO**" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**LA LOCADORA** " para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "**LA LOCADORA** " desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**LA LOCADORA** " en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) "**EL MINISTERIO**" no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) "**LA LOCADORA** " ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de "**LA LOCADORA** ", la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "**LA LOCADORA** ". La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: "**LA LOCADORA** " percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($517.500,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "**EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA** " de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**LA LOCADORA** " manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA** " no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**LA LOCADORA** " tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**LA LOCADORA** " previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**LA LOCADORA** " requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**LA LOCADORA** " deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita Matiotto Julia DNI 43.006.272, en adelante "**LA LOCADORA** ", quien constituye domicilio en calle Montevideo 5415, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de "**LA LOCADORA**", para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA "** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA "** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA "** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados. d) **"LA LOCADORA "** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA "** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) "**LA LOCADORA** " ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de "**LA LOCADORA** ", la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "**LA LOCADORA** ". La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: "**LA LOCADORA** " percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "**EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA** " de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA** " no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**LA LOCADORA** " tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**LA LOCADORA** " previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**LA LOCADORA** " requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**LA LOCADORA** " deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Sr. Ominetti Santiago Fernando DNI 39.366.477, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Italia N° 952, 3ro D. Rosario, Santa Fe, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestion administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"EL LOCADOR"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"EL LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"EL LOCADOR"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**EL LOCADOR**" de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**EL LOCADOR**" manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**EL LOCADOR**" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a "**EL MINISTERIO**" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**EL LOCADOR**" tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "**EL MINISTERIO**" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**EL LOCADOR**" previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**EL LOCADOR**" requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, "**EL MINISTERIO**" abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**EL LOCADOR**" deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Sr. Panati René DNI 42.611.111 , en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Italia 734, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**EL LOCADOR**" desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**EL LOCADOR**" es una persona independiente y autónoma en su relación con "**EL MINISTERIO**", b) "**EL LOCADOR**" deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "**EL MINISTERIO**" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**EL LOCADOR**" para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados. d) "**EL LOCADOR**" desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**EL LOCADOR**" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) "**EL MINISTERIO**" no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"EL LOCADOR"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: **"EL LOCADOR"** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**EL LOCADOR"** previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"EL LOCADOR"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**EL LOCADOR"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Pérez de Urrechu Lucía Andrea DNI 43.491.375, en adelante **"LA LOCADORA "**, quien constituye domicilio en calle Gutenberg 985, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA "**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el analisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**LA LOCADORA** " desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**LA LOCADORA** " es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) "**LA LOCADORA** " deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**LA LOCADORA** " para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "**LA LOCADORA** " desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**LA LOCADORA** " en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA "** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA "**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA "**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"LA LOCADORA "** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($517.500,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA** " de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**LA LOCADORA** " manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA** " no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**LA LOCADORA** " previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"LA LOCADORA"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**LA LOCADORA** " deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Sr. Sabetta Mateo DNI 42.609.150, en adelante "**EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Uriburu 2907, Rosario, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**EL LOCADOR**" desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**EL LOCADOR**" es una persona independiente y autónoma en su relación con "**EL MINISTERIO**", b) "**EL LOCADOR**" deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "**EL MINISTERIO**" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**EL LOCADOR**" para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "**EL LOCADOR**" desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**EL LOCADOR**" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) "**EL MINISTERIO**" no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($517.500,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"EL LOCADOR"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: **"EL LOCADOR"** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"EL LOCADOR"** previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"EL LOCADOR"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"EL LOCADOR"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Romero Agustina DNI 40.451.071, en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en calle Chubut 7646 casa 3, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**LA LOCADORA**" desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**LA LOCADORA**" es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) "**LA LOCADORA**" deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**LA LOCADORA**" para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "**LA LOCADORA**" desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**LA LOCADORA**" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA**" de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**LA LOCADORA**" manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA**" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a "**EL MINISTERIO**" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**LA LOCADORA**" tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "**EL MINISTERIO**" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**LA LOCADORA**" previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**LA LOCADORA**" requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, "**EL MINISTERIO**" abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**LA LOCADORA**" deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Salomón Maite DNI 42.926.225, en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en calle Alvarez Condarco Bis 1255, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados. d) **"LA LOCADORA"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos. demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA LOCADORA"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: **"LA LOCADORA"** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento. sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"** previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"LA LOCADORA"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Siegenthaler Ariana Jaime DNI 43.128.269, en adelante "**LA LOCADORA** ", quien constituye domicilio en calle Pedernera 5149, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA "**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA "** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA. Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA "** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA "** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**LA LOCADORA** " para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA "** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "LA LOCADORA " en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) "**LA LOCADORA** " ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose "**EL MINISTERIO**" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a "**EL MINISTERIO**". Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de "**LA LOCADORA** ", la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a "**EL MINISTERIO**" a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "**LA LOCADORA** ". La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: "**LA LOCADORA** " percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "**EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA** " de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**LA LOCADORA** " manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA** " no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**LA LOCADORA** " tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "**EL MINISTERIO**" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**LA LOCADORA** " previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**LA LOCADORA** " requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**LA LOCADORA** " deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Traversa Bianca DNI 39.371.573, en adelante **"LA LOCADORA "**, quien constituye domicilio en calle Lavalle 614, en la localidad de Venado Tuerto, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA "**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**LA LOCADORA** " desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**LA LOCADORA** " es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA** " deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**LA LOCADORA** " para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "**LA LOCADORA** " desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA "** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA "** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA "**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA "**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: "LA LOCADORA " percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA** " de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA** " manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA** " no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA "** tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA "** previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"LA LOCADORA "** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA "** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Sr. Trucco Ángelo DNI 44.179.330, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Francia 546, en la localidad de Venado Tuerto, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**EL LOCADOR**" desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**EL LOCADOR**" es una persona independiente y autónoma en su relación con "**EL MINISTERIO**", b) "**EL LOCADOR**" deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "**EL MINISTERIO**" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**EL LOCADOR**" para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "**EL LOCADOR**" desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**EL LOCADOR**" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) "**EL MINISTERIO**" no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de "**EL LOCADOR**", la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "**EL LOCADOR**". La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**EL LOCADOR**" de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**EL LOCADOR**" manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**EL LOCADOR**" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a "**EL MINISTERIO**" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**EL LOCADOR**" tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "**EL MINISTERIO**" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**EL LOCADOR**" previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**EL LOCADOR**" requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, "**EL MINISTERIO**" abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**EL LOCADOR**" deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Trucco Camila DNI 44.630.653, en adelante **"LA LOCADORA "**, quien constituye domicilio en calle Presidente Roca 1126, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA "**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**LA LOCADORA** " desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**LA LOCADORA** " es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA** " deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**LA LOCADORA** " para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA** " desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA** " en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA "** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA "**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA "**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"LA LOCADORA "** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA** " de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**LA LOCADORA** " manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA** " no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a "**EL MINISTERIO**" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**LA LOCADORA** " tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "**EL MINISTERIO**" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**LA LOCADORA** " previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**LA LOCADORA** " requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, "**EL MINISTERIO**" abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**LA LOCADORA** " deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Sr. Villaggi Ignacio DNI 42.178.982, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Salta 3049, Rosario, Santa Fe, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"EL LOCADOR"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"EL LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"EL LOCADOR"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de "EL **LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"EL LOCADOR"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: **"EL LOCADOR"** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"EL LOCADOR"** previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"EL LOCADOR"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"EL LOCADOR"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Srita. Zabalo Lara Gabriela DNI 41.288.990, en adelante **"LA LOCADORA "**, quien constituye domicilio en calle San Luis 1988 2 A, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA "**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de "**LA LOCADORA** " desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "**LA LOCADORA** " es una persona independiente y autónoma en su relación con "**EL MINISTERIO**", b) "**LA LOCADORA** " deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "**EL MINISTERIO**" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "**LA LOCADORA** " para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "**LA LOCADORA** " desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**LA LOCADORA** " en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) "**EL MINISTERIO**" no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA "** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA "**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA "**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"LA LOCADORA "** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**LA LOCADORA** " de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. "**LA LOCADORA** " manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**LA LOCADORA** " no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a "**EL MINISTERIO**" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**LA LOCADORA** " tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "**EL MINISTERIO**" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**LA LOCADORA** " previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**LA LOCADORA** " requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, "**EL MINISTERIO**" abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual "**LA LOCADORA** " deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Sr. Zignago Santiago DNI 41.604.881, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Maipu 531, en la localidad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que "EL **LOCADOR"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"EL LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "**EL LOCADOR**" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ($644.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "EL

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"EL LOCADOR"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: **"EL LOCADOR"** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"EL LOCADOR"** previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"EL LOCADOR"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"EL LOCADOR"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.

Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Sr. Zorzon Federico Juan DNI 41.403.363, en adelante **"EL LOCADOR"**, quien constituye domicilio en calle Cordoba 1122 - Malabrigo , en la localidad de Reconquista, de la Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR"**, para desempeñar funciones de apoyo administrativo, que implica realizar tareas carga de requerimientos en el sistema Heimdall, control de la carga realizada por las Secretarías de Gestión de las Fiscalías Regionales en dicho sistema, carga en Heimdall de la totalidad de los rubros requeridos para utilizar la versión Analytics (audiencias, informes, allanamientos, entre otros), recepción de informes y actuaciones policiales, recepción de legajos fiscales provenientes de las Fiscalías Regionales, confección y diligenciamiento de las denominadas funciones delegadas de gestión administrativa, a saber, entre otras: citaciones, gestión de autorizaciones para acuerdos abreviados, confección de carpetas y documentación para solicitar los ceses de estado antijurídico, colaboración en la redacción de escritos judiciales (imputaciones, acusaciones, acuerdos abreviados), y atención al público en general y a profesionales; y funciones de apoyo a la investigación que implica realizar tareas relativas a la construcción de análisis criminal como en el desarrollo de investigaciones, el análisis de la información ingresada con el objetivo no solo de detectar vinculaciones, grupos y patrones criminales, sino también de establecer si los hechos analizados se corresponden con los criterios de priorización previstos en la Ley 14.239, la confección de informes de análisis, el análisis de extracciones de datos de teléfonos celulares, de intervenciones telefónicas, de informes de DAJUDECO, entre otros, el análisis de la documentación secuestrada, la realización de entrevistas investigativas, el análisis de investigaciones conexas o vinculadas que estén a cargo de fiscales de las Fiscalías Regionales, y la solicitud de informes a DAJUDECO, al Servicio Penitenciario y a

otras reparticiones públicas; y/o cualquier otra tarea que fuera designada por los/las fiscales de dicha Unidad y la Coordinadora de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación.

SEGUNDA: Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"EL LOCADOR"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"EL LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"EL LOCADOR"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o

convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"EL LOCADOR"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada.

OCTAVA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($517.500,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL**

MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "**EL LOCADOR**" de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial, expedirá las certificaciones pertinentes. **"EL LOCADOR"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.

NOVENA: "**EL LOCADOR**" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo.

DÉCIMA: El servicio a cargo de "**EL LOCADOR**" tiene efectos obligacionales desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "**EL LOCADOR**" previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: En caso que "**EL LOCADOR**" requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 53, de fecha 12 de marzo de 2025, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"EL LOCADOR"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las

comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2025.